

En caso de implantación de la mecanización de las nóminas de retribuciones e indemnizaciones del personal laboral, la percepción de la liquidación mensual tendrá lugar dentro de los seis primeros días del mes siguiente al liquidado, sin perjuicio de cuanto se indica en el párrafo anterior.

Art. 17. *Revisión médica.*—El Servicio gestionará del Servicio de Seguridad e Higiene en el Trabajo el que los obreros y cargos pasen una revisión médica anual.

Ar. 18. *Derechos sindicales:*

Uno.—Los miembros de los Comités de Centros y los Delegados de Personal dispondrán de un crédito de horas mensuales retribuidas con arreglo a lo dispuesto en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores. Estas horas podrán acumularse mensualmente en uno o varios representantes, sin rebasar el máximo total, pero en ningún caso sabrá la acumulación de un mes a otro.

Dos.—En los Centros de trabajo donde correspondan como mínimo tres Delegados de Personal y en el que algún Sindicato o Central Sindical acredite una afiliación superior al 15 por 100 de aquéllo, el Servicio se compromete a desconfiar a los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente, siempre que medie petición escrita y personal de cada trabajador interesado, que podrá ser revocada en cualquier momento, en la que deberá consignarse con claridad la orden de descuento, la Central o Sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota mensual y el número de la cuenta corriente o de ahorro a la que debe ser transferida la cantidad correspondiente.

Art. 19. *Comité Intercentro:*

Uno.—Al amparo de lo dispuesto en el artículo 63,3 del Estatuto de los Trabajadores, se acuerda la constitución de un Comité Intercentro, compuesto por ocho miembros, designados de entre los componentes de los Comités de Centro y Delegados de Personal y sin que pueda recaer designación sobre dos representantes de un mismo Centro.

Dos.—Para proceder a la designación de los miembros del Comité Intercentro, cada Comité de Centro o grupo de Delegados de Personal elegirá entre sus componentes un compromisario. Estos compromisarios serán convocados por la Dirección del Servicio a una reunión en la que se procederá a elegir de entre los compromisarios presentes los ocho miembros del Comité Intercentro.

La primera elección del Comité Intercentro tendrá lugar en el plazo de un mes, una vez celebradas las próximas elecciones de representantes de los trabajadores o de la homologación de este Convenio, si ésta fuera posterior.

Tres.—Los miembros del Comité Intercentro permanecerán como tales mientras dure su carácter de representantes de los trabajadores, salvo revocación o dimisión. Las vacantes que se produzcan serán cubiertas por el mismo procedimiento que para la elección.

Cuatro.—Las funciones del Comité Intercentro serán las mismas que las de los Comités de Centro cuando las cuestiones a que afecte tengan carácter nacional. Actuará además como representante de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo.

Cinco.—El Comité Intercentro se reunirá al menos dos veces al año, una en cada semestre, con independencia de las sesiones para la negociación del Convenio, y siempre que las circunstancias lo requieran, a petición de cinco de sus miembros o convocados por el Servicio.

Art. 20. *Comisión Paritaria.*—Para la interpretación y vigilancia del Convenio, en los casos en que fuera precisa su intervención, se constituye una Comisión Paritaria que estará compuesta por las siguientes personas:

a) En representación de los trabajadores:

Doña Josefina Díaz Fernández. Gijón.  
Don Antonio García Moreno. Málaga.  
Don José Gómez Fernández. Sevilla.  
Don José Jiménez Tallón. Granada.

b) En representación del Servicio:

Don Enrique Alcaraz Jiménez, Jefe provincial de Granada.  
Don Juan Carlos Picasso López, Asesor Técnico de Coordinación.

Don Gregorio García-Calvo y Ruiz de la Paños, Jefe de la Sección de Centros de Fermentación y Acondicionamiento del Tabaco.

Don Daniel Moreiras García, Jefe del Negociado de Oficina Mayor y Régimen Interior.

En el caso de cese de alguno de estos componentes, el Comité Intercentro o la Dirección del Servicio, respectivamente, designarán a quien haya de sustituirle.

No será misión de la Comisión Paritaria el resolver sobre reclamaciones de carácter personal e individual.

Cláusula transitoria.—Los efectos económicos de este Convenio tendrán retroactividad al 1 de enero de 1980, liquidándose los atrasos devengados por todos los conceptos con arreglo al mismo desde dicha fecha.

## M<sup>o</sup> DE INDUSTRIA Y ENERGIA

20954

*RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/10.605/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido aéreo y subterráneo.

Origen de la línea: Apoyo 12 de línea a 25 KV. Unión E. T. 4.807 con línea a E. T. 5.761.

Final de la misma: E. T. 7.706, «Ayuntamiento de San Cugat del Vallés».

Término municipal a que afecta: San Cugat del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,228 aéreos y 0,063 subterráneos.

Conductor: Aluminio-acero de 43,1 y aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Metálico y cable subterráneo.

Estación transformadora: Una de 50 KVA., a 25/0,38-0,22 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona 16 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—5.632-7.

20955

*RESOLUCION de 16 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública, a los efectos de la imposición de servidumbre de paso, de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Número del expediente: SA/13.527/79.

Finalidad: Ampliación de la red de distribución en alta tensión con línea en tendido subterráneo.

Origen de la línea: Línea a 25 KV. a E. T. 7.386 (desmontada).

Final de la misma: E. T. 7.876, «El Corte Inglés II».

Término municipal a que afecta: Montornés del Vallés.

Tensión de servicio: 25 KV.

Longitud en kilómetros: 0,049 subterráneos.

Conductor: Aluminio de 3 (1 por 150) milímetros cuadrados.

Material de apoyos: Cable subterráneo.

Estación transformadora: Caseta medición a 25 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968, ha resuelto autorizar la instalación de la línea solicitada y declarar la utilidad pública de la misma, a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso, en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Barcelona, 16 de julio de 1980.—El Delegado provincial.—5.633-7.

20956

*RESOLUCION de 17 de julio de 1980, de la Delegación Provincial de Barcelona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Bar-